Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por LIYIS MARILIN GÓMEZ NÚÑEZ contra: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y otros, junto con los anteriores memoriales donde se solicita entrega de título y seguir adelante ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de marzo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecisiete de marzo de Dos Mil Veintitrés.

A través de auto del 10 de febrero de la presente anualidad, se libró mandamiento de pago únicamente por el concepto de las costas procesales a cargo de la entidad demandada Colfondos S.A. en suma de $1.500.000,^{00}$. Lo anterior, por cuanto en forma precedente en providencia del 01 de noviembre de 2022, al requerirse a la parte demandante a través de su apoderado judicial acerca del traslado de los aportes pensionales, informó que se había efectuado y allegó para ello la historia laboral emitida por Colpensiones. Oteada la misma se refleja el traslado de los aportes pensionales del régimen de ahorro individual, además, se constata a partir del mes de junio de 1995 la imputación de los pagos de aportes en el régimen de prima media con prestación definida.

El apoderado de la demandante solicitó la entrega del título judicial por concepto de costas procesales. En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004960211 del 10 de marzo de 2023 por valor de $1.500.000,^{00}$ consignado por la entidad enjuiciada Colfondos S.A. Así las cosas, resulta procedente su entrega al mandatario de la actora por poseer facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda[1].

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con la obligación de hacer, de manera que no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004960211 del 10 de marzo de 2023 por valor de $1.500.000,^{00}$, al Dr. Cristóbal Colón Marín, en calidad de mandatario de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Colfondos S.A.

2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, y en vista de que no se libró ningún oficio frente a la cautela dictada, no hay lugar a emitir oficio de desembargo de bienes.

3. Disponer que una vez quede ejecutoriado este auto, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

[1] Poder obrante a folio 6 del Cuaderno Principal.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 21 de marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°049
El Secretario_____
Dairo Marchena Berdugo